RESOLUCIÓN Nº 652/22

POR LA QUE SE RECONOCEN LAS SUSPENSIONES Y LEVANTAMIENTOS DE LAS PARALIZACIONES DE OBRAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/19 "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE DEPARTAMENTOS EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN" ID: 361.779 CON CONTRATO 42/19.----------

VISTO: Que el proceso de contratación: Licitación Pública Nacional N° 01/2019 - Construcción de Edificio de Departamentos en la Ciudad de Asunción aprobado por Resolución N° 496/2019, Acta N° 2.368 del 16 de setiembre de 2.019 del Consejo de Administración, y----------

CONSIDERANDO: Que en fecha 28/11/2020, por Libro de Obras, hoja N° 034, se ordena la suspensión de toda la excavación y carga de zapatas de la Obra por no encontrarse el firme deseado ya pasando la profundidad establecida, para solicitar nuevos estudios de suelo de verificación y confirmación de las estructuras de fundaciones, problema que no pudo ser anticipado por ninguna de las partes;----------

Que en fecha 30 de noviembre de 2020, la Empresa Contratista CONSORCIO TAPE RORY solicita por Nota CTR-CPJ-ANDE 059/20 al CONSORCIO VEKA, responsable de la Fiscalización, que sea revisado el proyecto de fundación, atendiendo los problemas detectados al momento de la excavación para las zapatas.;----------

Que en fecha 02 de diciembre de 2020, el CONSORCIO VEKA, presentó a la CAJA DE JUBILACIONES DE LA ANDE, la Nota registrada como Expediente N° 968/2020, en la que comunican diferencias de tipologías del terreno encontrado en el sitio de obra, respecto al Estudio de Suelo que forma parte del Contrato, por lo que recomiendan suspender los rubros de excavación y carga de zapatas, solicitando nuevos sondeos para la posterior verificación del cálculo estructural;----------

Que en fecha 14 de diciembre de 2.020, la CAJA DE JUBILACIONES DE LA ANDE, remite la Nota N° 0639/2020 al CONSORCIO VEKA, mencionando que se ha informado a la firma MBA Arquitectura, responsable del Proyecto del Edificio y que será realizado un análisis puntual en la semana, luego del cual el calculista elevará sus conclusiones y recomendaciones para dar continuidad a la Obra;----------

Que en fecha 14 de diciembre de 2020, el CONSORCIO VEKA, presentó a la CAJA DE JUBILACIONES DE LA ANDE, la Nota registrada como Expediente N° 1005/2020, en la que informan que hasta disponer de nuevos resultados de la auscultación de suelos, han suspendido por Libro de Obra la ejecución de la excavación de zapatas;----------

RESOLUCIÓN Nº 652/22

Que en fecha 14 de diciembre de 2020, según registro en el Acta N° 2.434, en la Sesión de la fecha del Consejo de Administración de la CAJA DE JUBILACIONES DE LA ANDE, en el punto 11.2 Informe de Presidencia, el señor Presidente Ing. Andrés Ramírez informó al plenario que debía ser realizado un nuevo estudio de suelo para reconfirmar el existente en el Proyecto Ejecutivo, para la verificación del cálculo estructural;----------

Que en fecha 16 de diciembre de 2020, CONSORCIO TAPE RORY informa por Nota CTR-CPJ-ANDE 062/20 al CONSORCIO VEKA que debido a que los trabajos correspondientes a esa etapa se encuentran estrechamente ligados al sistema de fundación del edificio, solicitan sean suspendidos los plazos contractuales de la obra, mencionando además en la Nota, que en fecha 11 de diciembre de 2020, en el sitio de Obra se mantuvo reunión con el Presidente de la Caja y los administradores del Contrato para hablar sobre el problema detectado;----------

Que en fecha 22 de diciembre 2020, el CONSORCIO TAPE RORY presenta por Nota CTR-CPJ-ANDE 063/20 al CONSORCIO VEKA, el informe completo de estudios de suelos complementarios encargados al Ing. Ramón E. García L.;----------

Que en fecha 26 de diciembre de 2020, por Libro de Obra, hoja N° 047, el CONSORCIO VEKA, responsable de la Fiscalización, ordena la paralización de la Obra, hasta la aprobación del CONVENIO MODIFICATORIO N° 1;----------

Que en fecha 04 de febrero de 2021, el Consorcio TAPE RORY presenta a la CAJA la solicitud de CONVENIO MODIFICATORIO N° 1 por adecuaciones varias, entre ellas el ítem referente a fundaciones;----------

Que en fecha 04 de marzo de 2021, por Resolución N° 109/21, el Consejo de Administración de la Caja, aprueba el CONVENIO MODIFICATORIO N° 1 al Contrato N° 42/19 de la LPN N° 01/2019, con ampliación del plazo en 25 días;----------

Que en fecha 15 de marzo de 2021, fue aprobado el CM N° 1 de la LPN N° 01/2019, por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, conforme se observa en el portal de la Institución, con el ID 361779;----------

Que en fecha 15 de marzo de 2021, por Libro de Obras, hoja N° 048, se ordena el reinicio de los trabajos, luego de setenta y nueve (79) días de paralización, periodo comprendido del 26 de diciembre de 2020 al 14 de marzo de 2021;----------

Que, nuevamente la obra se vio paralizada por providencia del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Quinto Turno de fecha 6 de mayo de 2021 según Cédula de

RESOLUCIÓN Nº 652/22

Notificación N° 2021-131 del 12 de mayo de 2021 en los autos caratulados Maria Silvia Elizabeth Mareco Notario C/ Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE S/ interdicto de Obra Nueva;---------

Que en fecha 12 de mayo de 2021, se recibe en Obra la Cédula de Notificación 2021-131 que decreta la suspensión provisoria de la obra, dictada por el Juez en lo Civil Abog. Alfredo Barrios Jara, siendo registrado en el Libro de Obra página N° 92, de fecha 13 de mayo de 2021;----------

Que, en fecha 24 de agosto de 2021 se firma el Acuerdo de Transacción entre la Sra. Maria Silvia Mareco, la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE y el Consorcio TAPE RORY;----------

Que, en fecha 26 de agosto de 2021 se registra en la hoja 94 del Libro de Obra que en vista al acuerdo arribado con la Sra. Maria Silvia Mareco, se dispone el reinicio de los trabajos, con la movilización respectiva para ese efecto;----------

Que, en fecha 06 de setiembre de 2021 se reinician efectivamente los trabajos en obra luego el periodo de movilización establecido, según consta en el Informe de Fiscalización N° 8 (04/10/21) del CONSORCIO VEKA, luego de ciento diecisiete (117) días de paralización, periodo comprendido del 12 de mayo de 2021 al 05 de setiembre de 2021;----------

Que, del análisis de los antecedentes tenemos que se dio la primera suspensión de obras del 26 de diciembre 2020 al 14 de marzo 2021 totalizando 79 días de suspensión de obras y que la Segunda suspensión de obras se dio del 12 mayo 2021 al 05 setiembre 2021, totalizando 117 días. En total, la obra se vio paralizada por ciento noventa y seis (196) días;----------

Que el contrato en su apartado 13 establece: Las Causales y el Procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03 y en las Condiciones Generales del Contrato;----------

Que por Resolución DNCP N° 1807/2022 de fecha 31 de mayo de 2022, se Reglamenta el Procedimiento y la Comunicación de las Prórrogas y Suspensiones de los Plazos de ejecución contractual de Contratos Suscriptos en el marco de los Procedimientos De Contratación Regidos por la Ley N° 2051/2003;----------

Que, dicha Resolución fue emitida en fecha posterior a las paralizaciones que afectaron al Contrato de Obras con ID 361779;----------

Que la firma Consorcio Tapé Rory, se compromete a no efectuar reclamos de cualquier índole en concepto de indemnizaciones o reparaciones de daños a raíz de las suspensiones de obra a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, considerando que las mismas se debieron a

RESOLUCIÓN Nº 652/22

causas imprevistas no atribuibles a ninguna de las partes, según Acta de Acuerdo suscrito en fecha 02 de diciembre de 2.022, entre la Caja y el Consorcio Tapé Rory;----------

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

RESUELVE:

1º Reconocer las suspensiones y levantamientos de las paralizaciones de obras que afectan los plazos contractuales correspondientes al Proceso Licitación Pública Nacional N° 01/19 "Construcción de edificio de departamentos en la ciudad de asunción" ID: 361.779 con contrato 42/19, acontecidas en los periodos comprendidos entre el 26 de diciembre de 2020 al 14 de marzo de 2021; y del 12 de mayo de 2021 al 05 de setiembre de 2021, respectivamente.----------

2º Reconocer que el total de días de suspensión de obras por causas de fuerza mayor o eventos fortuitos no atribuibles a ninguna de las partes es de 196 días.----------

3º Disponer la exoneración de penalidades o multas en atención a la suspensión de plazos, por 196 días según lo establecido en la presente resolución, extendiendo el plazo contractual en la cantidad de días señalados.----------

4º Encargar a la Gerencia General y al Departamento Administrativo, a proseguir con los trámites pertinentes.----------

5º Comunicar y archivar.----------

FDO : Ing. CARLOS MIGUEL DECOUD FERNÁNDEZ
" : Sr. José Agapito Pineda Escobar
" : Ing. Alfredo Osvaldo Argüello Cáceres
" : Lic. Fredy Osmar López Martínez
" : Sr. Rodolfo Ramón Filippini Villalba

ES COPIA

Carlos V. Dominguez A.
Secretaria General